

H O N D U R A S

EL NOTARIADO EN LA REPUBLICA DE HONDURAS

Por

FRANCISCO MURILLO SELVA

Abogado y Notario de Tegucigalpa.

ANTECEDENTES

Sigue siendo España la misionera del mundo, y en su alta expresión cultural transportó a las Repúblicas Iberoamericanas no sólo la fe bajo el signo de la cruz.

Algo más nos vino de la Madre Patria.

El Derecho Público de toda Europa nace con el Tratado de Westfalia, y el Derecho Público de todas las hijas de España nace en la esencia del espíritu hispano: esta esencia se ramifica, se prolonga y se expande, y en cada rincón de América existe una reminiscencia incomparable, un sello de eternidad que enaltece a España.

Los primeros Notarios ejercían sus funciones, un tanto bastante limitadas, porque en materia de contratación los actos y contratos resultaban escasos.

Los primeros Notarios de Honduras, de origen netamente español, protocolizaban sus actos, adscritos a alguna oficina importante de la Administración Colonial; y, por estas razones de orden histórico, encontramos en los viejos archivos de los Juzgados de Primera Instancia los primeros Protocolos autorizados en cada jurisdicción departamental.

Juez de Primera Instancia y Notario, por ministerio de Ley, constituyeron en una época importante de la historia de todas las Repúblicas Iberoamericanas la primera piedra del edificio notarial americano.

Los siglos XVIII y siguientes estuvieron como adormilados, y una mezcla confusa de ideas, sin examen ni experiencia, nos mantuvo a la vera del camino.

En mi país (Honduras) la función notarial permanece adscrita a otros menesteres, especialmente bajo la égida de los Jueces de Primera Instancia.

En la Constitución de la República del primero de noviembre de 1880 se establecen leyes rectoras codificadas. Y es en esta fecha donde aparece la Ley del Notariado, que en el transcurso de ese tiempo ha sufrido ligeras modificaciones.

ESTADO ACTUAL

Por Decreto Legislativo número 162, del 26 de marzo de 1930, se decretó la Ley del Notariado.

En el artículo primero define el Notariado explicando "que es una Institución del Estado que garantiza la seguridad y perpetua cons-

tancia de los actos oficiales y de los contratos y disposiciones entre vivos o por causa de muerte”.

Como de la definición puede apreciarse, el Notariado Hondureño sigue la tradición hispánica dentro del tipo del Notariado Latino.

Hay en Honduras actualmente unos 350 Notarios en ejercicio, cuyos nombramientos son hechos por la Corte Suprema de Justicia del País, de la que dependen disciplinariamente.

No existe vida corporativa, pues no hay Colegio de Notarios, como tales, ni de Abogados y Notarios, como en otros países de Centroamérica; actualmente la opinión jurídica del país parece formar estado favorable al proyecto, y es de esperar que, a no tardar, la Colegiación, elemento siempre de cohesión, elevación y progreso profesional, pueda ser un hecho para Abogados y Notarios; aunque éstos pueden alcanzar sus fines profesionales por medio de la Asociación, que constituiría un primer paso en el buen camino para mejores logros colectivos.

Los Notarios intervienen en todos los actos de la vida civil y mercantil; en cuanto afecta a sociedades mercantiles, su intervención es directa; ninguna sociedad puede constituirse, formalizar su vida, modificarse o disolverse sin la intervención del Notario.

En la testamentifacción, el Derecho de familia y el de sucesiones, la intervención notarial es obligada en los términos dispuestos por las leyes, especialmente en cuantos actos trascienden a Registro o versan sobre inmuebles.

Existen en cada Sección Judicial de la República el Registro de la Propiedad Inmueble y el Registro Mercantil, y las relaciones del Notario con ambas instituciones son las derivadas de la autorización de documentos públicos susceptibles de registro, en una y otra oficina, para su publicación jurídica con los efectos y trascendencia regulados legalmente.

En cuanto a la conservación de documentos notariales, el art. 13 de la Ley del Notariado dice textualmente: “Protocolo es la colección ordenada de las escrituras matrices autorizadas por el Notario, y diligencias y documentos que protocolice durante un año. El año notarial empieza el primero de enero”.

Así pues, el Notario conserva en su poder las matrices o documentos originales, suscritos por los interesados en su presencia y por él debidamente autorizados y autenticados; y expide copias legalizadas que son el instrumento eficaz para imponer los efectos y deducir las consecuencias del documento original.

Con ello cumple el ciclo de asesoramiento, preparación, redacción, autorización, publicación y conservación del documento notarial, que es el ámbito de la Función Notarial de tipo latino.

ASPIRACIONES

Haciendo un breve comentario del artículo primero de la Ley, para la perpetua constancia de todos los actos oficiales, y concederle más vigor a la disposición doctrinaria, creo que es oportuno decir que,

en la mayoría de los actos oficiales, solamente aparecen las actas de "toma de posesión", y estas solemnidades alejan la vigencia del artículo. En mi concepto, cada uno de los actos oficiales, para seguridad del mismo, debe constar en acta notarial por separado; para que dicho acto guarde seguridad y se perpetúe, debe acreditarse en el Protocolo del Notario.

Me parece que en esta forma los Notarios extenderían mucho más sus actividades. La falta de dichas solemnidades indudablemente circunscribe y estrecha más la variada misión notarial.

Los Notarios estarían presentes en todos los actos oficiales, estarían presentes en todas las ceremonias, y la presencia notarial en todas las manifestaciones sociales, políticas, administrativas y de todo orden posiblemente cambiaría las costumbres y se les brindarían más solemnidades que las que vemos publicadas en los diarios y revistas.

También el Notario, como elemento indiscutible de la sociedad y por la Institución que representa en las reuniones y demás facetas del mundo político-administrativo, debe ocupar un puesto importante, porque la Ley se lo otorga.

En nuestras costumbres oficiales no se pone en vigencia la aplicación general del artículo primero de la Ley del Notariado.

Nos hace falta más contacto con el mundo social, más relaciones, más espíritu comunicativo, para que la función del Notario satisfaga los reclamos imperativos que en la hora presente son más indispensables.

En dos palabras: el Notario, como Ministro de Fe, es un vehículo de cultura tan importante como indispensable; su misión, en el amplio sentido de la palabra, debe reclamarse.